



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 68001-40-03-014-**2022-00314**-00  
DEMANDANTE: CYRGO S.A.S  
DEMANDADO: FERRETERÍA LES S.A.S

La presente la demanda **ejecutiva de mínima cuantía** se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 06 de junio de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del auto inadmisorio, se solicitó al demandante aclarar el factor territorial utilizado para fijar la competencia. En respuesta a ello, al momento de presentar el escrito de subsanación, indicó que:

*“En lo pertinente me permito indicarle al despacho que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga, dejando en claro que el factor de competencia en la presente demanda es la vecindad del demandado FERRETERIA LES S.A.S, la cual según el certificado de existencia de certificación legal es la **carrera 10 No 27 – 37 del barrio Girardot** de la ciudad de Bucaramanga.”*

En tal sentido, se advierte la falta de competencia de este despacho para continuar conociendo de este asunto, pues mediante acuerdo **No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017**, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander definió las localidades que son de conocimiento del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga:

*“(...) Artículo primero. Definir las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga donde funcionará el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con los Acuerdos No PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014 y PSAA15-10402 de octubre de 2015.*

*(...) Comuna 4 occidental:*

*Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, **Girardot**, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria. (...)*

De lo visto y dado que todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga, mal haría este despacho pronunciándose frente al escrito de subsanación en modo distinto que no sea el de rechazar la demanda para que en consecuencia se ordene la remisión del proceso en el estado que se encuentra, de manera que su conocimiento se continúe tramitando por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, procédase por secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 101, PUBLICADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA